El capitan Pº Desalo quien Alcalde Hordinario desta Billa de Bergara y su tierra y Jurisdicion mando a todos los vecinos y moradores della que por lo que toca al buen Govierno desta republica guarden los capitulos siguientes

Primeramente que quando la yglesia sordena que aya procesion general por las calles que en tocando las campanas de la procesion los parroquianos de la yglesia acudan copiosamente a ella y se recojan en la yglesia y de alli salgan con la procesion en orden sin aguardar en las calles y cantones so pena de dos reales aplicados para obras pias

Yten por los dias de fiesta antes de acabar la missa popular no se aga junta de comidas y bebidas de vecinos desta billa ni juegos sino que todos los parroquianos acudan cada qual a sus parroquias a oyr la missa mayor so pena de doscientos mrs. al que contraviniere cada vez aplicados a obras pias y reparos publicos por mitad y a los que lo consintieren pena doblada y siendo los transgresores criados de oficiales mas tres dias de prision en el calabozo

Yten que ninguno se atreva a entrar a robar huertas y heredades agenas fruta ni ortaliza so pena al que contraviniere por la primera vez quinientos mrs. y de prision y carcel de nueve dias en el calabozo y por la segunda vez destierro preciso de un año desta billa y su jurisdicion y contra los que hicieren robos de noche toda la pena dessa doblada

Y Yten que ningunas personas por quadrillas ni en otra manera anden de noche con armas disfraçados en otra manera de que se deto cada la queja so pena perdimiento de las armas la primera vez y segunda mas quinientos mrs. aplicados para camara y gastos seis dias de prision en la carcel

Yten que los caminos reales publicos esten limpios y corrientes sin que en nada aya carcas y ramas de arboles que sapan inpedimento a los caminantes so pena de ducientos mrs. contra los dueños o arrendadores de las heredades donde se hallaren los arboles y carcabones o hicieren los embarazos sin pedimento que a su costa executando se la dicha pena se a limpiar y quitaran los tales embarazos

Yten q qualquiera q tubiere meson tenga en el su tabla
y aran cel de su mision en puesto publico sola pena de l...
seis de los rreinos y que en los mesones no aya de ber cosa ga
llinas ni otras aues sola pena por decreto establecida

Y ten que los mesoneros no compren trigo ni sus mugeres En los
mesones para bender en ello par ni rrepartir entre los ca
minos que no ... que el mercado anda libre ni sola pena
... contra los rrebendedores

Y ten que las molineras no hagan precio En el trigo ni lo com
pren en el mercado para si ni para nadie de su ... ...
las dos horas al boriano y las once oras al ynbierno
so pena de quinientos mrs. cada bes contra qualqu...
molinera que contrabiniere

Y ten que no se bendan ... curado / quesos / ni ...
man ... mientras por menudo / sin que aya a...
y tassado los rregidores so pena de trescientos mrs. con
los que lo contrario hicieren por cada bez

Y ten que no anden puercos por las calles ...
ni en las fuentes dentro en el ... de esta billa
... ocasa so pena de ciento mrs. aplicados
la dos terceras partes para el denunciador que ...
...o senalare, los puercos cuios son y la tercera
parte para rreparos publicos y esto por cada bez
que se cogieren y fueren prendados y allandose en
huertas y heredades a ... sea la pena doblada
mas el daño lo que ... ... rres juramento
el dueño con que no ... ... de trescientos mrs. a ...
... el daño mayormente para ...
a la ... que se ... - ...
que este capitulo se executara sin rremision
pues asi conbiene a la autoridad y ...
de las plaças y calles donde la gente anda ...
... y ...

Y ten que en los molinos tengan sus balanças
y pesos con sus ... y ... de hierro afinados con
quintal y pesos fiel del concejo y nada ...
con ... pena de mill mrs. aplicados ...
camara y gastos a cada uno y por cada uno ...
contrabinieren y mas la pena legal contra los ...

Enquienes se callaren pesas falsas

3 Yten que en las demas cosas que por ereris y preg[matic]as desttos vezinos estan puestas y estableci[da]s tocantes al buen gouierno se apercibe que verdadera[men]te cumplan (?) con ellas so pena que si ce[..] cultaran las penas pue[s]tas por ella contra los transgresores = y porque todo lo dicho a noticia de todos venga y ynorancia no se pretenda se manda publicar en estas yglesias parrochiales desta dicha villa y su jurisdicion &c.

A Reynosa de Jorge de Ormaz Salazar (?) ... Perea

Pedro de Salazar (?)

Pedro de Yguerauarz (?)

En primero de octubre de mil y seis cientos y diez y siete yo el bene[fici]ado Andres Lopez de Ocariz cura de la yglesia parrochial de Santa Marina de Oxirondo desta villa de Vergara le y publique en esta dicha yglesia a lo mandado en el. Para los efectos en el contenidos yo fize de ello (?) estimonio en el dicho dia mes y año.

Andres (?) Lopez Ocariz

Mandaron Iraraçu (?) con ...

En la villa de ancuela a primero dia del mes de octubre de mill e
seiscientos y diez y siete años yo Melchor abad de Purrigarro segundo
cura de las yglesias parrochiales de la dicha villa que publique el
mandamiento desta otra parte contenido el primer domingo del
dicho mes al tiempo del ofertorio estando juntos la mayor parte de los
parrochianos de las dichas yglesias y por ser verdad todo lo suso
dicho lo firme de mi nombre fecha ut supra

Melchor abad de Purrigarro

El capp.an Pedro de salo ... al Alcalde hordinario desta villa
de Segura Viutiria y Jurisdicion mando a todos los vecinos y mora-
dores della que por lo que toca al buen Govierno desta rrepu-
blica guarden los capp.s siguientes

Pr. Primeramente que quando la yglesia hordena que aya pro-
cesion General por las calles que en tocando las campanas
de la procesion los parroquianos de la yglesia acudan con su persona
y ... y se recojan en la yglesia y de alli salgan con
la procesion en su orden sin aguardar en las calles y plazas
lo ... so pena de ... aplicados para obras pias

P. Yten que los dias de fiesta antes de acabar la missa ... salir
no se haga juntada ... y ... de ... de la ... so pena
sino que todos los parroquianos acudan a ... la missa
... que ... la missa mayor so pena de docientos mrs
al que contraviniere cada vez aplicados ... pias
y ... publicos por mitad y a los que ... acojieren
... doblada y ... a los ... aviendo
... mas ... en el ...

P. Yten que ninguno se atreva entrar a robar en guertas
ni ... agena fruta ni ortaliza so pena al que
contraviniere por la primera vez ... quinientos mrs
y ... y carcel dentro ... en el calaboço y por la
segunda ... y tercero precisso ... de esta villa
... y ... contra los que ...
de noche ... toda la pena doblada

P. Yten que ninguna persona ... por ... mi ... a ...
anden de noche con armas ... de ...
despues de ... a la queda ... pena de ... de las
armas la primera ... segunda ... quinientos
mrs aplicados para la camara y ...
... en la carcel

P. Yten que los caminos reales publicos esten limpios y re-
... sin ... y a ... de arboles
a ... a los caminantes ... de
... contra los dueños o arrendadores de las ...
donde se hallaren los arboles y ... de ...
... que ... la ... costa
executando ... las penas ... que ...
... los tales ...

P. Yten que qualquiera que tubiere meson tenga

En el su tabla y arancel del mesón en que los [illegible]
so la pena de las leyes de estos reinos y que ningunos meso-
neros no den a puercos gallinas ni otras aves so la pe-
na por la dicha tabla [illegible]

C Item que los mesoneros no consientan ni sus mu-
jeres en sus mesones para vender nada entrar [illegible]
a partir en ellos sino que vendan en que el me-
cado anduviere [illegible] so la pena [illegible]
vendo con ella

V Item que las molineras no hagan precio en el mo-
[illegible] lo compren en el mercado para sí ni para
nadie [illegible] las dichas horas al verano y a las
once horas al invierno so pena de quinien-
tos mrs cada vez contra cualquier molinera
que contraviniere

V Item que no se vendan [illegible] que los
dichos mantenimientos por menudo sino que
a [illegible] tasados por los [illegible] so pena de
trecientos mrs contra lo que lo contrario hi-
cieren por cada vez

V Item que no anden puercos por las calles ni [illegible]
ni en las fuentes dentro en el cuerpo de esta villa
[illegible] so pena de ciento mrs aplicados
las tres tercias partes para el denunciador
[illegible] los puercos [illegible]
[illegible] cada vez que se [illegible] fueren [illegible]
y allándose [illegible]
so la pena doblada y más el daño [illegible]
[illegible] conque no [illegible]
[illegible] mrs [illegible] mayor
[illegible] para [illegible]
[illegible] sin remisión [illegible]
a la autoridad [illegible]
[illegible] ordenanzas [illegible]

Al

Yten que en los molinos tengan las calamorras
y pesos conçertados y peso de fierro afinados
con el que tiene el fiel del concejo y pesada
se de y lo que contraviniere dos cientos mill mrs
aplicados para camara y gastos a cada uno
y por cada vez que contravinieren y mas
la pena al contrario que en que se hallaren
dichas faltas

Al

Yten que en las demas cosas que se ordenaren por
unas de dichos regidores estan puestas y establecidas
o se establecieren por buen govierno se aga y que
nadie sea a contravenir por ninguna que se ordene
cobraran las penas puestas en ella contra los
transgresores y todo lo de cada ano hecha
de dichos tiempos y no ... de por dicha semana
da a publicar las dichas ordenanzas y el
ejecutarlas y su jurisdicion ... en ella

A ... de ... Jimenez ...
...

Pedro ...

Bernardino(?)

Pedro de Guevara

Por mi
... Sarappu

en la Vnid de ancuda A primero dia del mes de Otubre de mil
seiscientos y diez y siete años digo yo melchor abad de yurrigarro
segundo cura de las yglesias parroquiales de la dicha Vnid que pu-
que los capitulos desta otra parte contenidos el primer domingo de
dicho mes al tiempo del ofertorio estando juntos la mayor parte de los
parroquianos de las dichas yglesias y por ser verdad todo su dicho
di esta firmada de mi nombre fecha ut supra

Melchor abad de yurrigarro